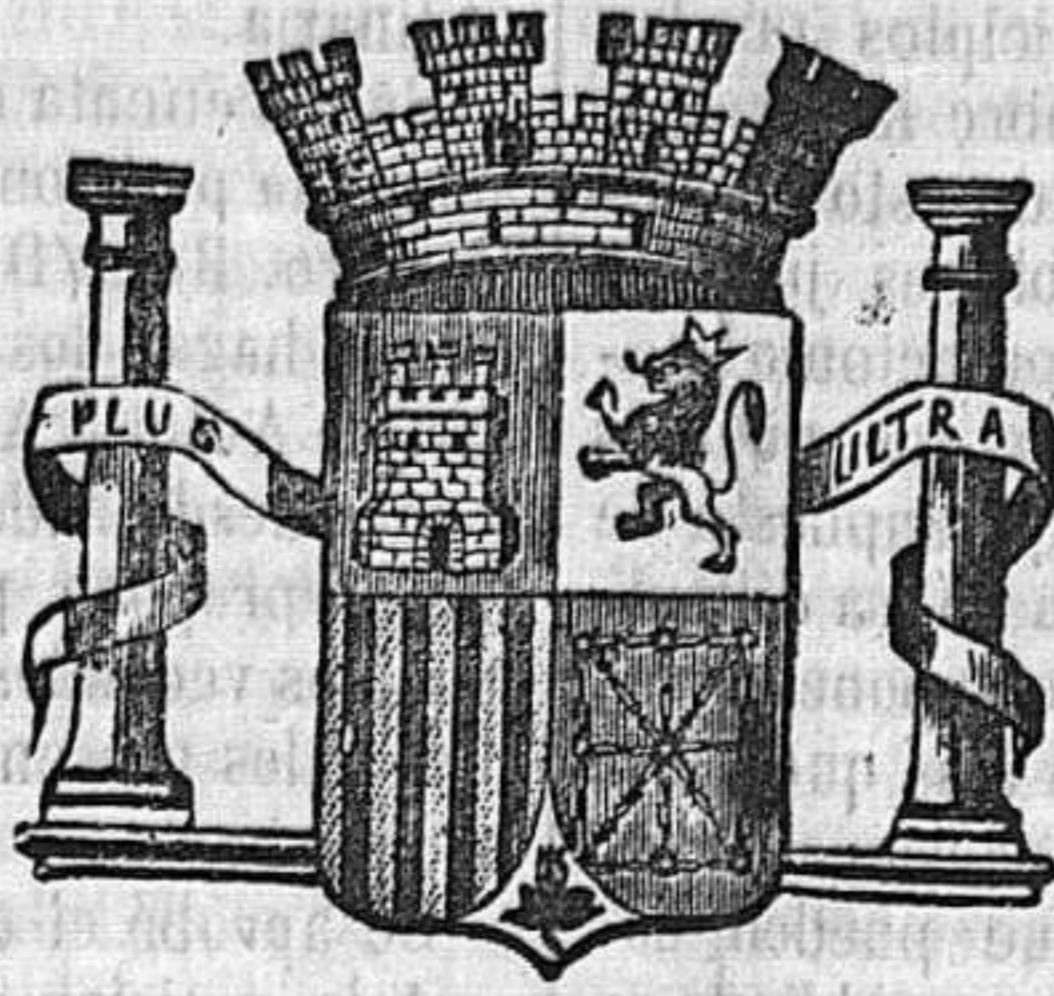


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 577.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras por la ley de presupuestos de 1869 á 70, quedó á cargo de las corporaciones populares su sostenimiento como enseñanza libre, no habiéndose definido hasta la fecha la futura suerte de los que con tales condiciones adquirieran un diploma para ejercer la profesion indicada.

Difícil es hoy, al estado á que han llegado las cosas, el deslindar exactamente las atribuciones del Arquitecto y del Maestro de obras, pues las de unos y otros parece no diferenciarse en más que en la exclusiva concedida á los primeros de proyectar y construir edificios monumentales; siendo por lo demás idénticas en el ejercicio de la profesion ámbas carreras cuando tan distantes están en las condiciones que se les exigen para obtener sus respectivos títulos, hasta el punto de que el Arquitecto es un verdadero artista adornado de grandes conocimientos científicos, y el Maestro de obras no pasa de ser un práctico educado en las más triviales nociones del arte de la construcción.

El Maestro de obras sólo debe ser el Ayudante ó Aparejador del Arquitecto, encargado de realizar en las construcciones el pensamiento y los planos del artista bajo las órdenes y la responsabilidad de este, y desde tal punto de vista la enseñanza del Maestro de obras debe continuar fuera de la esfera oficial que antes tenía, y ha de quedar libre el ejercicio de esta profesion como lo es el de las demás artes y oficios, salvo siempre los legítimos derechos de los que en época anterior obtuvieron el título oficial, con la garantía de ciertos privilegios que no pueden anularse sin dar á las disposiciones generales carácter retroactivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras y Aparejador.

Art. 2.º Se reserva su derecho á los que actualmente poseen título oficial de esta carrera á ocupar los destinos retribuidos de fondos generales, provinciales ó municipales correspondientes á su clase, declarar en juicio y proyectar y dirigir obras con arreglo á las prescripciones actualmente vigentes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO —El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

NUMERO 582.

El Ilmo. Sr. Director General de política y Orden público en 22 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente:

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva, lo que sigue: En vista de la instancia promovida desde esta Corte en dos de Setiembre del año próximo pasado por Pedro Roman y Roman, soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se ha hecho acreedor, por haberse ausentado del expresado Regimiento al ser dado de alta en el Hospital Militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada, fecha veintinueve de Marzo último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido por conveniente disponer, no se tome en consideración dicha solicitud mientras el interesado no comparezca y se sujete al fuero de que dependía al desertar, entendiéndose que agrava su delito cuando busca con la rebeldía, la impunidad; y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada Corte, ó S. Fernando, es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance para llevar á efecto la captura del referido desertor »

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la susodicha captura del Roman y Roman y lo pondrán con la debida seguridad á disposicion de este Sr. Gobernador militar en el caso de ser habido.

Logroño 30 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 591.

Deslinde de terminos municipales.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han cumplimentado mis circulares de 8 y 24 de Mayo último insertas en el Boletín oficial números 55 y 62, y se hallan incurso en la multa de quince pesetas que harán efectiva en este Gobierno y en el papel correspondiente en el término de diez dias; y les prevengo que si trascurrido este plazo no han dado cumplimiento á dichas circulares remitiendo á este Gobierno el estado-resumen del deslinde y amojonamiento de sus respectivos terminos municipales, quedan incurso en otra multa de quince pesetas.

Logroño 1.º de Junio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Abalos	Lumbreras.
Aldeanueva.	Navarrete.
Badarán.	San Asensio.
Baños de Rio Tobia.	Treviana.
Clavijo.	Trevijano.
Collado.	Uruñuela.
Foncea.	Villarta Quintana.
Fuenmayor.	Zarraton.
Igea.	Zorraquin.

NUMERO 592.

El dia 12 de Mayo último en las inmediaciones de la plaza de abastos de esta capital fué robada á Hipólita Arminanzas, vecina de Moreda (Alava), una burra de 8 á 9 años, color entre blanco y pardo, abierta de cascos, de alzada regular y recién cortado el pelo de la cola por cuyo hecho se instruye causa criminal en este Juzgado de 1.ª instancia; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la caballería y detencion de la persona á quien se le ocupe dando conocimiento de ello á dicho Juzgado.

Logroño 1.º de Junio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 18 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los señores Diputados Herrero, Ruiz (D. Pedro), Breton, Rivas, Michel, Gil de la Cuesta, Benito, Victoriano, Ramirez, Amusco, Romeo, Muñoz, Izco, Diez Escudero, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Muñoz hizo observar no constaba que habia hablado en contra de la peticion de los Sres. Rivas é Izco relativa á las rentas del Hospital de Logroño y Nájera, fundándose en que se trataba de un asunto ya resuelto por la Diputacion.

Pidió constara tambien su voto contrario al acuerdo de que sigan en sus respectivos puestos los empleados que resulten excedentes y favorable á que se cumpla desde luego la plantilla adoptada por la Diputacion, que en otro caso quedará barrenada y nuladas las economías introducidas y que tanto desean los pueblos.

El Sr. Rivas pidió constara su voto favorable al acuerdo adoptado en la sesion celebrada por la noche respecto á los empleados.

Terminado este incidente se aprobó el acta en votacion ordinaria.

Se dió lectura de una comunicacion de la Comision provincial acompañando la liquidacion definitiva de las obras del Hospital y proponiendo que la diferencia de 5 000 pesetas que resulta entre la liquidacion practicada por el Arquitecto y las observaciones hechas por el contratista, se transijan abonando á este la suma de dos mil quinientas pesetas.

El Sr. Muñoz pidió que se declarara urgente. Así lo acordó la Corporacion.

El Sr. Muñoz dijo que la Comision permanente habia examinado la liquidacion, las observaciones presentadas á la misma por el contratista D. Pedro Aguirre Sarasua y las contestaciones dadas por el Sr. Arquitecto. Que para mayor ilustracion habia celebrado una conferencia con el contratista y el primer delineante don Gregorio Lahuerta, por hallarse ausente el Sr. Arquitecto, y despues de amplias esplicaciones la Comision habia creído justo y conveniente transigir las diferencias abonando al contratista 2.500 pesetas, transacion que este habia aceptado y rogaba á la Diputacion se sirviera aprobarla juntamente con la liquidacion de las obras para terminar un asunto que se está ventilando hace bastante tiempo.

El Sr. Pujadas manifestó que en su concepto la Diputacion debia oír al Sr. Arquitecto.

El Sr. Izco amplió las razones espuestas por el Sr. Muñoz, añadiendo que la Diputacion podia examinar las observaciones hechas por el contratista y las contestaciones dadas por el Arquitecto, y considerando bastante fundadas algunas de las que aquel espone, la Comision habia creído más conveniente una transacion que no dar lugar acaso á un litigio.

Despues de haber hablado los señores Pujadas y Herrero y de examinar con detencion todos los antecedentes, se acordó aprobar la liquidacion definitiva presentada por el Sr. Arquitecto y la transacion propuesta por la Comision provincial y aceptada por el contratista D. Pedro Aguirre Sarasua.

Entrando en la orden del dia se aprobaron las ternas que han de elevarse al Sr. Gobernador para la renovacion de la

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en esta forma:

1.ª TERNA.

- Sr. Conde de Vistaflorida.
- D. Lorenzo Codés
- Celestino Apellaniz.
- Juan Apellaniz.
- Faustino Menchaca.
- Juan Díez.
- Pedro Ramos.
- Pedro Ramos Verde.
- Cárlos Amusco.
- Juan Castro.
- Diego Fernandez.
- Patricio Hernandez.

2.ª TERNA.

- D. Nicanor de Rivas.
- Rafaél Roca.
- Pedro Dominguez.
- Juan Emidio Marrodan.
- José María Rivas.
- Pedro Alcate.
- Domingo Eguren.
- Domingo Alvarez.
- Vicente Ruiz Aguirre.
- Vicente Infante.
- Pedro Cólis.
- Evaristo Arza.

3.ª TERNA.

- Sr. Marqués de San Nicolas.
- D. Fermin Castejon.
- Esteban Alcate.
- Pedro Gimenez.
- Gregorio Gimenez.
- Lorenzo Aguillo.
- Isidoro Barona.
- Eusebio Ruiz.
- Felipe Jesus Muro.
- Lúcas Ayala.
- Antonio Villanueva.
- Juan Bañuelos.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comision de peticiones.

A la solicitud de D. Pedro Ramos pidiendo se le pague una certificacion de obras egecutadas por el contratista del puente de Murillo, ó en otro caso se le declare comprendido en el art. 39 de las condiciones generales para obras públicas, la Comision opina se esté á lo acordado en idéntica peticion de la Sra. doña Juana Bautista Mario, viuda de Gonzalez Crespo del Comercio de esta Ciudad, en sesion de 19 de Abril último.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la proposicion de los Sres Herrero, Breton y Muñoz leida en sesion de 22 de Abril, la Comision la considera de urgencia y es de parecer se pidan los datos á la Administracion económica de la provincia tal y como la proponen los Diputados que suscriben.

El Sr. Victoriano usó de la palabra en contra diciendo que si bien vé un obgeto laudable en la proposicion, no la cree admisible, porque la ley determina se haga el repartimiento sobre las contribuciones directas y en su concepto el descuento sobre sueldos y pensiones, é intereses del papel del Estado no es una contribucion directa sino, como dice la ley, un impuesto transitorio exigido por las circunstancias extraordinarias porque atraviesa la Hacienda pública. Que además vé una gran dificultad para llevar á cabo la proposicion, por que cobrando en la Tesoreria de Logroño todo el Clero de la Diócesis, retirados, pensionistas y empleados que residen en diferentes pueblos de la provincia y aun fuera de ella, será difícil averiguar el punto donde ha de hacerse el gravámen y acaso se cometa una injusticia con Logroño suponiendo que tiene más riqueza, atendiendo á que aquí se hace el descuento de todos cuantos cobran de Tesoreria del Estado.

El Sr. Herrero dijo que la contribucion

del empleado es directa con cuota fija y determinada. Que con arreglo á la ley de 25 de Febrero los municipios pueden girar el repartimiento sobre las rentas, sueldos y pensiones y siendo esto un elemento de riqueza imponible es justo se tenga en cuenta por la Diputacion al hacer el repartimiento entre los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia. Que no duda habrá dificultades, pero no tantas como supone el señor Victoriano y versarán más que sobre el descuento de sueldos y pensiones sobre los rentistas del Estado que pueden cobrar los intereses de efectos públicos en otras provincias, pero que solo se piden á la Administracion económica los datos que esta pueda suministrar. Que reconoce ser cierto que en Logroño cobran empleados activos y cesantes, el Clero y rentistas, que residen la mayor parte fuera de la capital; pero no por eso quiere que toda la riqueza que representan se acumule á Logroño, sino tan solo la de los que residen en la capital, lo que es justo por ser una riqueza real sobre la que puede imponer el municipio en el caso de adoptar el repartimiento.

El Sr. Victoriano consumió el segundo turno en contra reproduciendo las razones que tenia espuestas.

Contestó el Sr. Herrero.

El Sr. Amusco dijo que no estaba conforme con lo espuesto por el Sr. Victoriano, por que opina que se debe considerar más como riqueza imponible los sueldos que no están sujetos á calamidades que los productos agrícolas que no son verdad, pidiendo se apruebe el dictámen de la Comision, que podrá servir como leccion á los Ayuntamientos para que impongan á los que disfrutan sueldos, cuando giren sus repartimientos.

Llegada la hora de reglamento, el señor Presidente señaló órden del dia para la inmediata la discusion pendiente y se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los señores Diputados Herrero, Díez Escudero, Breton, Romeo, Laencina, Ruiz (D. Pedro.) Izco, Muñoz, Victoriano, Amusco, Ramirez, Benito, Ortiz, Gil de la Cuesta, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicacion de la Direccion de la Compañia del ferro-carril de Tudela á Bilbao, suplicando se le haga saber á la mayor brevedad posible la cantidad que se ha consignado para atender al pago de la subvencion otorgada á dicha empresa por la Diputacion de esta provincia.

Se acordó contestar que en el presupuesto del corriente año económico se halla consignada la cantidad de 50 000 pesetas, si bien las dificultades que ofrece la recaudacion de las cuotas repartidas á los pueblos, por el mal estado económico de los Ayuntamientos, no permitirán acaso el poder cubrir aquella suma. Que en el presupuesto para el próximo ejercicio se consigna igual cantidad, y los créditos atrasados se incluirán en el adicional al ordinario vigente, confirmando esta Corporacion todo cuanto la permanente manifestó á los miembros del Consejo los Sres. don Martin Zabala y D. José F. Victoria.

Continuando la discusion pendiente en la sesion anterior el Sr. Lorza manifestó que no estaba conforme con la proposicion obgeto del debate porque en su concepto el descuento que sufren los empleados, las clases pasivas y rentistas no se puede equiparar á las contribuciones directas, que segun la ley deben ser la base para girar entre los pueblos el repartimiento necesario para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision á la peticion de los Señores Arnedo, Herrero, Ruiz (D. Julian,) y Breton, para que se hagan los estudios de las carreteras de Autol á Arnedo pasando por Quel y otra desde Aldeanueva á Autol. La Comision propone pase á la Direccion de caminos vecinales para que haga los estudios y los presente en la primera reunion ordinaria.

Se aprobó el dictámen.

A la peticion de los Sres. Victoriano, Pujadas y Muñoz, para que se nombre una Comision que gestione cerca del Gobierno á fin de que se establezca en esta Capital una escuela de Agricultura, la Comision opina se apruebe esta proposicion.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se procedió al nombramiento y practicado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Tomaron parte en la votacion 16 señores Diputados.

Obtuvieron los Señores

Lorza.	13
Izco.	13
Rivas.	15
Victoriano.	5
Ruiz (D. Pedro).	5
Muñoz.	5

A la proposicion de los Sres. Victoriano, Pujadas y Muñoz, para el nombramiento de una Comision encargada de estudiar los proyectos que existan de un canal de riego y los medios de establecer un banco y de plantear una exposicion agrícola, la Comision opina se apruebe la proposicion.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se procedió á la eleccion dando el escrutinio el siguiente resultado.

Tomaron parte en la votacion 15 señores Diputados.

Obtuvieron los Señores

Victoriano.	14
Pujadas.	14
Muñoz.	14
Benito.	1
Díez Escudero.	1
Remirez.	1

A las solicitudes de Haro, Rodezno y Cuzcurrilla, pidiendo se construya una carretera desde el alto de Valpierre hasta la general de Logroño á Haro, la Comision opina pase á la Direccion de caminos vecinales para que dé su informe acerca del particular para la primera sesion ordinaria.

Se aprobó el dictámen

A las exposiciones de D. Ceferino Lanzagorta, D. Manuel Maria Urien y D. Daniel Ayuso, pidiendo se les agrade con la plaza de Depositario de fondos provinciales, la Comision opina que dicha plaza se provea con el sueldo y condiciones que aparecen en el anuncio, desestimando las rebajas que se proponen, como depresivo para la Diputacion.

El Sr. Muñoz usó de la palabra en contra diciendo que si los aspirantes reunen las condiciones necesarias, debe ser elegido el que proponga mas reduccion en el sueldo.

El Sr. Izco contestó que esta subasta era depresiva para la Diputacion y una vez aceptado este sistema se produciria una honda perturbacion en la marcha administrativa de la misma.

El Sr. Gil de la Cuesta que sentia mucho no estar conforme con el dictámen de la Comision, por considerar que los Sres solicitantes estaban dentro de su derecho al hacer las rebajas que indicaban, ya porque esto no era nada denigrante, ni rebajaba la dignidad de la Corporacion y mucho menos teniendo en su apoyo las indicaciones que se habian hecho al ordenar el

anuncio para el referido cargo de que se tendria en cuenta y como meritorio las rebajas que se hicieran.

El Sr. Presidente propuso se constituyera la corporacion en sesion secreta.

Acordado así se suspendió la sesion pública.

Abierta de nuevo á las dos menos cuarto, se volvió á leer el dictámen de la Comision y fué aprobado en votacion ordinaria.

El Sr. Muñoz pidió constara su voto en contra.

Se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo á las ocho de la noche bajo la Presidencia del señor Herrero, asistiendo los Sres. Muñoz, Salazar, Gil de la Cuesta, Ruiz (D. Pedro,) Ortiz, Breton, Laencina, Ramirez, Amusco, Romeo, Victoriano, Benito, Díez Escudero y Secretario Gil Ramirez; se dió cuenta del dictámen de la comision de la Excmá Diputacion provincial de Teruel, en el cual propone se conteste que esta corporacion se halla animada de los mejores deseos para secundar cuantas reclamaciones se hagan al poder legislativo en beneficio de los pueblos, pero que no precisando la Diputacion de Teruel los términos en que piensa hacer su reclamacion y el obgeto concreto á que se ha de referir, no puede comprometerse desde luego á secundar las gestiones de dicha Diputacion, y espera conocerlas para en su vista obrar como crea conveniente.

El Sr. Victoriano dijo que la Diputacion de Teruel espresa que como no todos los Ayuntamientos pueden cubrir sus presupuestos con los ingresos que la ley les autoriza, debe dejárseles en completa libertad para establecer y votar recursos, cuyo pensamiento debe secundar esta corporacion representando al poder legislativo.

El Sr. Herrero dijo que tiene inconvenientes la autonomia de los Ayuntamientos, porque mientras no tengan reglas fijas se introducirá una gran confusion en la Administracion municipal.

Sin mas discusion se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio sobre reparacion del local archivo, la Comision opina que se admita en principio la reparacion del edificio archivo y en atencion á que ni en el presupuesto actual hay cantidad destinada para su obgeto ni aun en imprevistos y considerando la situacion precaria de la provincia y su estado económico, considera en absoluta necesidad el que se haga el proyecto de construccion, coste de la obra y parte alicuota que corresponde á esta provincia para en su vista decidir lo mas procedente.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la exposicion del Ayuntamiento de Ausejo pidiendo la construccion de una carretera desde dicho punto á la Estacion del ferro-carril en Alcanadre, la Comision propone se tenga presente cuando la Diputacion pueda disponer de fondos para el obgeto.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la solicitud de Nemesio Santa Maria, acogido en la casa de Beneficencia y ordenanza de la dependencia de la Diputacion pidiendo se le aumente el haber que tiene asignado, la Comision propone no ha lugar á lo que solicita.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

La Comision propone se apruebe el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia durante el próximo ejercicio. Leido el pliego de condiciones, el Sr. Victoriano dijo que la que espresa corresponde al Gobernador hacer que se cumpla el contrato, no le parece bien y opina por que esa atribucion resida en la Comision pro-

vincial lo mismo que en todas las demás contratas.

El Sr. Breton dijo que como el Presidente de la Comision es el Sr. Gobernador cree no hay necesidad de hacer aca-

El Sr. Victoriano espuso que como los Gobernadores en virtud de la ley descentralizadora han perdido algunas atribuciones, debe residir en la Comision la facultad de exigir responsabilidad al contratista, correspondiendo al Gobernador la ejecucion del acuerdo.

El Sr. Herrero dijo que la Comision no ejecuta los acuerdos, pero que siempre tiene derecho y es competente para imponer el correctivo que crea justo al contratista, dando parte al Sr. Gobernador para la ejecucion del acuerdo con cuyo procedimiento cree no se cuartan las atri-

buciones de aquella Corporacion.

Se aprobó el pliego de condiciones en votacion ordinaria.

A la proposicion de los Sres. Amusco, Victoriano y de Benito para que se eleve una esposicion á las Cortes pidiendo la abolicion de las quintas la Comision opina que se nombre la que se solicita desatendiéndose la razon que se alega de si fué ó no el lema adoptado por los iniciadores y promovedores de la Revolucion.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria nombrándose para redactar la exposicion á los Sres. firmantes de la proposicion.

El Presidente señaló orden del dia para la inmediata «discusion pendiente» y se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Marino Gil.—Miguel de Pujadas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la Deuda pública, en 7 del pasado Febrero, se ha servido remitirme la siguiente

«Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los titulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido» y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	SU IMPORTE. — Escds. mls.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
-----------------------------------	---------------------------	---	----------------------------------	----------------------------------

PROVINCIA DE LOGROÑO

117.901	1.141.350	Francisco Gonzalez y Sanz	Manuel Bayona.	13 Mayo 70.»
---------	-----------	---------------------------	----------------	--------------

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 31 de Mayo de 1871.—El Administrador económico, P. S., Manuel de Esquivél.

Contribucion Industrial.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 25 del que hoy fina dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de doce del corriente ha dispuesto se adicione en la clase 4.ª de la Tarifa 1.ª fecha 20 de Marzo de 1870, el epigrafe siguiente:

«Restaurants ó casas donde se dá de comer, pero que no tienen mesa llamada redonda ó de hora para las comidas»

Tambien ha dispuesto en otra orden de igual fecha, se adicionen al número 112 de la Tarifa 2.ª vigeate los epigrafes que siguen:

«Cada barca establecida en rio ó canal para el servicio de pasage en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes: cuarenta pesetas.»

«En los demás distritos municipales: veinte pesetas.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su cargo, á cuyo fin dará V. S. la publicidad oficial correspondiente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Logroño 31 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Manuel de Esquivél.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1861 se dispuso la entrega, por el ramo

de Guerra al de Hacienda, de las fortificaciones de esta poblacion. En su consecuencia, la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 6 de Mayo de 1862 se incautó de la zona de terreno ocupado por el camino de servicio, banquetas, parapetos, foso y glasis de la fortificacion comprendida en la poterna del Carmen Calzado hasta el Baluarte de Castilla, y de la parte de Cortina de Carmelitas, desde la poterna de dicho nombre hasta el ángulo entrante del frente de la plaza de los toros, cuya línea señala una longitud de 953 metros 50 centímetros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Logroño 31 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Manuel de Esquivél.

Se ha presentado D. Antonio Villanueva en solicitud de que se le adjudique como parcela un pequeño terreno procedente del que ocupara la fortificacion de esta Ciudad, sito frente al Muro de la Penitencia, que linda N. paseo público, E. Escuela de niñas, M. la finca de dicho Sr. Villanueva y O. terrenos del Estado de la misma procedencia que el que se solicita, comprendiendo una superficie de 5 áreas y 83 centiáreas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan creerse con mejor derecho que el exponente, se le dá la conveniente publicidad por medio de este

periódico oficial, pudiendo recurrir á esta oficina dentro del plazo de los 30 dias siguientes al de esta publicacion. Logroño 31 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Manuel de Esquivél.

D. Antonino y D. Guillermo Castroviejo han presentado solicitud á esta Administracion, pidiendo la adjudicacion de una pequeña parcela sita en las afueras de esta Capital frente al Muro de la Penitencia y término titulado «Espolon viejo de San Anton», la que ocupa una superficie de 6 áreas y 17 centiáreas, lindaute por N. con el anden de la carretera ó paseo del Muro, por E. parcela solicitada por D. Antonio Villanueva, por S. heredades de dichos Sres. Castroviejo, y por O. terreno de la misma procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para si alguna persona se cree con mejor derecho, exponga ante esta oficina lo que tenga por conveniente dentro del plazo de 30 dias contados desde el siguiente á la fecha de esta publicacion. Logroño 31 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Manuel de Esquivél.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los sitios, dias y horas que se dirán, tendrán lugar las subastas de los bienes muebles, semovientes é inmuebles, embargados á D. Narciso Garcia Michel, vecino de Murillo de rio Leza, en la ejecucion que contra el mismo se sigue por parte de D.ª Ana Siré, viuda, vecina que fué de dicha villa, cuyo paradero se ignora hoy, sobre pago de reales, á saber:

Subasta para el dia siete de Junio próximo, á las once de la mañana en el Juzgado municipal de Murillo de rio Leza.

- Una mula, castaña, de siete cuartas, cerrada, tasada en cien pesetas. 100, »
- Un brasero de froleda, con su caja, en doce pesetas cincuenta céntimos. 12,50
- Una mesa de nogal con librería, en doce pesetas cincuenta céntimos. 12,50
- Una mesa de noche, en tres pesetas. 3, »
- Un reloj de pared con su caja, en cuarenta pesetas. 40, »
- Ocho cuadros grandes y seis pequeños, en veinte pesetas. 20, »
- Un sofá viejo de haya, con su colchoncillo, en diez pesetas. 10, »
- Nueve sillas de haya y anea, viejas, en nueve pesetas. 9, »
- Dos colchones en regular estado, en cuarenta y cinco pesetas. 45, »
- Y tres cerdos, en ochenta pesetas. 80, »

Subasta para el dia diez y nueve de Junio, á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en la villa de Murillo y su calle del Cucharon, número once, compuesta de un piso y desván, linda á la derecha entrando Carlos Robres, á la izquierda, Celedonio Rodríguez y por espalda calleja para el rio, tasada en tres mil pesetas. 5 000, »

Un pajar con cubierto y descubierto en el diezmo de dicha villa: linda Oriente D. Bernardo Olalde, Sur D. Calisto Heredia y Poniente D. Gavino Michel, tasado en ciento veinticinco pesetas. 125, »

Otro corral con cubierto y descubierto para ganado lanar, en la Estacada: linda Norte erios de villa, Oriente D. Gavino Michel y Sur el mismo don Gavino, tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250, »

Una viña en término del Quiñon, de cabida de dos fanegas y tres celemines, con mil ochocientas cepas: linda Oriente regadera, Poniente camino, Sur D. Tomás Villasana y Norte don Gavino Michel, tasada en doscientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 257,50

Y una heredad tierra blanca de seis fanegas, en la Estacada: linda Poniente erios de villa y por los demás aires D. Gavino Michel, tasada en ciento treinta y dos pesetas. 132, »

Quien quisiere hacer postura á los expresados bienes, acuda á los sitios, dias y horas señalados.

Dado en Logroño, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 504.

Dionisio Guilarte Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro.

Certifico: Que en el incidente promovido por el Procurador Francia á nombre de Doña Bonifacia Baldivielso de esta vecindad con D. José Maria Ortega, D. Pedro Balmaseda como marido de D.ª Elena Ortega y D. Bernardo Saenz de Cenzano como curador ad litem de Doña Sofia, Doña Aurea y D. Antonio Ortega de esta dicha villa y el Sr. Promotor Fiscal sobre que se le declare pobre para litigar se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice asi:

SENTENCIA. En la villa de Haro á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el señor D. Félix Herro y Sicilia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos y Resultando que por el Procurador D. Victor Francia en nombre de D.ª Bonifacia Baldivielso, viuda, vecina de la misma se acudió al Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar con D. José Maria Ortega, D. Pedro Balmaseda como marido de Doña Elena Ortega y con D. Bernardo Saenz de Cenzano como curador ad litem de Doña Sofia, Doña Aurea y D. Antonio Ortega y Molinuevo. Resultando que conferido traslado á los demandados y al Promotor Fiscal, este funcionario se limitó á exponer lo que considerase procedente á su representacion con vista de las pruebas que adujera la demandante sin que los demandados compareciesen á contestar á la demanda, por lo que fueron declarados rebeldes entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. Resultando: que recibidos los autos á prueba declararon á instancia del Procurador Francia, tres testigos los cuales unánimemente aseguran que Doña Bonifacia Baldivielso no egerce industria ni cuenta con otros recursos que los que le proporciona una casa en la que vive y la produce veinte reales mensuales y que no la es posible sostener un litigio como pago de derechos. Resultando: que en los libros de riqueza aparece Valentin Municha, esposo que fué de la demandante con la casa en cuestion por la que paga anualmente quince pesetas sesenta y siete céntimos por contribucion. Considerando: que Bonifacia Baldivielso, ha justificado cumplidamente que se halla comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento. Vistos ade-

más del artículo citado los ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma dijo: que debía declarar y declaraba á Bonifacia Baldivieso, pobre para litigar con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé. —Félix Herrero y Sicilia.— Dionisio Guilarte.

Corresponde exactamente con su original obrante en el expediente de que al principio queda hecho mérito. Y para que conste lo firmo en Haro á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.— Dionisio Guilarte.

NÚMERO 528.

Certifico: que en el incidente promovido por el Procurador Tornadijo en nombre de D. José Fernandez Lopez, vecino de Tricio con D. Vicente Fernandez de esta vecindad, y el Sr. Promotor fiscal sobre que se le declare pobre para litigar se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así.

SENTENCIA. En la villa de Haro á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. D. Felix Herrero y Sicilia Juez de primera instancia de la misma habiendo visto estos autos y

Resultando: que D. José Fernandez Lopez vecino de Tricio por medio de su Procurador D. Miguel Tornadijo acudió al Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar con D. Vicente Fernandez de esta vecindad.

Resultando: que conferido traslado de la pretension al demandado D. Vicente Fernandez y al Promotor fiscal y emplazados en forma el primero fué declarado rebelde por no haber comparecido, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Juzgado y el segundo se limitó á contestar que en vista de la prueba propondria lo que considerase procedente:

Resultando que recibido el incidente á prueba se examinaron á instancia del demandante tres testigos que unánimemente declaran, que D. José Fernandez carece de toda clase de bienes, que no ejerce ninguna clase de industria ni de comercio pues que se halla atendido únicamente á los alimentos que le suministra su hijo, D. Nicolás, y, al propio tiempo se ha presentado ó traído á los autos una certificacion expresiva de que en los cuadernos estadísticos de riqueza no aparece inscripto D. José Fernandez:

Resultando: que por la parte contraria no se ha propuesto ni menos practicado prueba alguna:

Considerando: que D. Vicente Fernandez ha probado plenamente que se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil puesto que en absoluto carece de recursos para atender á su subsistencia. Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Dijo que debía de declarar y declara pobre para litigar á D. José Fernandez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Félix Herrero y Sicilia.—Dionisio Guilarte.

Corresponde exactamente con su original obrante en el expediente de que queda hecho mérito. Y para que conste pongo el presente que firmo en Haro á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno —Dionisio Guilarte.

NÚMERO 565.

D. Gavino Sanz, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribania de D. Isidro de la Portilla, se siguió incidente de pobreza á instancia de D. Manuel Blasco y Ramirez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Atanasio Caballero para litigar contra Leandro Francia, vecino de Arenzana de Abajo; y seguido por sus trámites en rebeldía del Francia, se dió la sentencia que con su pronunciamiento dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Nájera á tres de Enero de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Resultando: que D. Manuel Blasco y Ramirez, vecino de esta ciudad, solicitó declaracion de pobreza para litigar contra Leandro Francia, vecino de Arenzana de Abajo por escrito de veinte y dos de Junio último:

Resultando, que conferido traslado al Francia y Promotor fiscal no lo evacuó el primero por lo cual fué declarado rebelde y el Promotor fiscal no se opuso á la referida declaracion:

Resultando, que el D. Manuel Blasco, no posee ni algunos bienes, industria ni comercio:

Considerando que el Manuel Blasco, se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro al D. Manuel Blasco y Ramirez, pobre para litigar y con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma.

Así por esta sentencia que se hará notoria respecto del Francia por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firmó.—Félix Herrero y Sicilia.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Félix Herrero y Sicilia, estando en audiencia pública, haciendo la de este día: fueron testigos Joaquin Mendoza y Melquiades Perez, de que doy fé. Nájera trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Ante mí, Isidro de la Portilla y Morales.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, espido el presente.

Dado en Nájera á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Gavino Sanz.—Por su mandado, Isidro de la Portilla y Morales.

NÚMERO 578.

Ignorándose el paradero del mozo Balbino Vidaureta, comprendido en el sorteo de este distrito municipal con el número tres, para el reemplazo del presente año, se le cita para que se presente en esta Sala Consistorial, para ser tallado y filiado y alegar lo que tenga por conveniente, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Pinillos 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Gabriel Saenz.

NUMERO 585.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con espresion del día, pueblos, nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

Table with columns: Dias, Puntos, NOMBRES de los vendedores, Artículos y cantidades, Precio de su coste. Rows include Logroño, Bárbara Cenzano, D. Javier García, Gregorio Gimenez, Saturnino Ulargui, El mismo.

Logroño 31 de Mayo de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.

NUMERO 586.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con espresion de fechas, puntos, nombres de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

Table with columns: Dias, Pueblos, NOMBRES de los vendedores, Cantidades adquiridas, PRECIO. Rows include Logroño, D. Gregorio Gimenez, El mismo, El mismo, El mismo, El mismo, El mismo.

Logroño 31 de Mayo de 1871 —El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.

ANUNCIOS.

NÚMERO 584.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotacion del Secretario consiste en los derechos que le estuvieren señalados en los aranceles judiciales por los autos que este intervenga, según previene el artículo 496 seccion segunda de la organizacion del poder judicial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez municipal suplente que suscribe, en el improrogable término de quince dias contados desde la insercion del precedente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hornos y Mayo 25 de 1871.—El Juez municipal suplente, Clemente Mayoral.—Gregorio Martinez, Secretario interino.

NUMERO 581.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LA VILLA DE SAN ADRIAN.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo diario de seis reales, y además se abonan al Secretario ciento sesenta reales anuales por la rectificacion del catastro, y la Junta de este Regadío abona tambien ciento sesenta reales al año á dicho funcionario por los trabajos que le practica. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de un mes á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

San Adrian 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Ayensa.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento para el presente año económico de 1871 á 1872, se avisa por el Boletín oficial para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion presenten las altas ó bajas en el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, pues que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ajamil 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Benito de Pablo.

Debiendo procederse al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial en 1871-72; se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes del pueblo, así como los forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias; pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Rabanera 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Prudencio Olmo.

LA INFABILIDAD DEL PAPA.

DEL PODER TEMPORAL

Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICE ROMANO por Francisco Javier Moya,

Diputado Constituyente y Director general de Estadística.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta interesante obra constará de dos tomos: el primero está impreso y se halla de venta en la Librería de D. Faustino Menchaca, Portales núm. 64, Logroño, al precio de 20 reales cada tomo.

El dia 1.º de Julio próximo á la una de su tarde se arriendan en pública subasta en el Palacio de Agoncillo, las yerbas de la dehesa y Soto de San Martín de Berberana, jurisdiccion de dicha villa, propias de D. Enrique Frias Salazar, vecino de Alfaro. Las personas que deseen tomar parte en la subasta de los referidos pastos, podrán ponerse de acuerdo con el apoderado de dicho Sr. D. Epifanio Sesma Perez, residente en Agoncillo, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo.